

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2020-00256
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MALDONADO
DEMANDADOS: FAVIAN NOEL VALENCIA MORA

Han ingresado las presentes diligencias a Despacho con memorial suscrito por el apoderado de la actora en la que solicita i) autorizar para dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en lo que atañe al emplazamiento del demandado, señor FAVIAN NOEL VALENCIA MORA y de las PERSONAS INDETERMINADAS y ii) modificar el auto adiado 16 de octubre de 2020, específicamente en lo que tiene que ver, con la orden de instalar una valla en la forma y términos del artículo 375 del Código General del Proceso, esto porque el legislador dentro de la mencionada normatividad hace referencia de ésta obligación, única y exclusivamente en los procesos de pertenencia que tengan que ver con predio o inmuebles.

Con relación a la autorización de dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y que tiene que ver con el emplazamiento del demandado y Personas Indeterminadas, se ordena estar a lo dispuesto en el auto admisorio de demanda como quiera que allí se ordenó dar cumplimiento a la norma traída a colación por el profesional del derecho y aunado que quien incluye a las personas emplazadas en el Registro Nacional de emplazados, en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es la secretaria del Juzgado en su momento procesal oportuno.

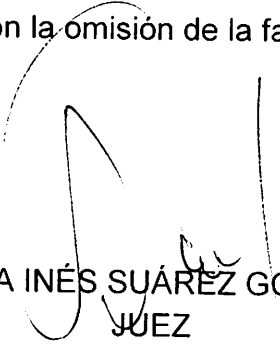
En lo que atañe con la modificación del auto fechado 16 de octubre de 2020, y que tiene que ver con la instalación de la valla y que ésta ópera únicamente para bienes inmuebles, ha de tenerse claro que la valla en un proceso de pertenencia y como lo indica el artículo 375 del Código General del Proceso, **es la publicación del edicto emplazatorio a todas las personas tanto determinadas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de pertenencia** que se adelanta y es así que el numeral 7º de la norma traída a colación aunque solo habla de bienes inmuebles, no podemos dejar pasar por alto la instalación del medio de publicidad, además que es uno de los requisitos para tramitar un proceso de pertenencia.

Ahora, no es que se deba instalar una valla con las especificaciones del artículo 375 ibídem, **pero sí un aviso** con la misma información de la valla, el que deberá permanecer fijado en el vehículo objeto de pertenencia hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento y deberá aportar las fotografías correspondientes.

No sobra recordar que precisamente y previo a señalar fecha para la audiencia del artículo 392 del C.G. del P., se debió dar cumplimiento a lo normado en el artículo 375 ejúsdem, y es que precisamente, la Inspección Judicial se inicia con la verificación de la valla o el aviso, independiente si es mueble o inmueble.

Por lo ates referido, no se accede a lo solicitado por el profesional del derecho y que tiene que ver con la omisión de la falla.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.